

ANEXO 1

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

El presente Anexo regula las actuaciones y requisitos para la ejecución de la colaboración en materia de servicios profesionales entre la Consejería de Sanidad y las oficinas de farmacia.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

La dispensación es el acto profesional de poner un medicamento a disposición del paciente por el farmacéutico o bajo su supervisión personal y directa, de acuerdo con la prescripción médica formalizada mediante receta, con las salvedades legalmente establecidas, informando, aconsejando e instruyendo al paciente sobre su correcta utilización.

Para facilitar la comunicación del ciudadano con el farmacéutico, se requiere la adecuada identificación de los profesionales de la oficina de farmacia en función de su titulación (farmacéuticos y personal técnico y/o auxiliar).

La dispensación ofrecerá cobertura al 100% de los pacientes con derecho a la misma, y se realizará con agilidad. En el momento de la dispensación se deberán distinguir las siguientes situaciones:

- Si es un medicamento que requiere prescripción médica, el farmacéutico exigirá la receta en todos los casos.
- Si es un medicamento que puede ser dispensado sin receta asesorará al paciente (automedicación asistida).
- Si es un medicamento dispensado al propio paciente o bien a un intermediario, el farmacéutico asegurará que la información llegue al paciente.

El farmacéutico verificará que:

- Con la información disponible en ese momento (como la edad, medicación concomitante, incluidos medicamentos sin prescripción médica obligatoria y medicamentos no financiados de prescripción obligatoria, alergias e intolerancias, otros problemas de salud, embarazo, etc.) el medicamento no es inadecuado para ese paciente.
- El paciente conoce la indicación, la duración del tratamiento y la forma de administración correcta del medicamento.

En función de la verificación realizada, y de acuerdo con la autonomía derivada de su responsabilidad profesional, (artículo 12 de la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de

Madrid), el farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento. En el caso que no se realice la dispensación, o en aquellos en los que se detecte una situación que haga necesaria la intervención de un facultativo médico, podrá recomendar al paciente que acuda a su médico, o lo comunicará a través del módulo de receta electrónica, exponiendo por los medios pertinentes el problema detectado a fin de facilitar la comunicación entre los profesionales.

2. FORMULACIÓN MAGISTRAL Y VACUNAS INDIVIDUALIZADAS

En los anexo 2 y 3 se recoge la regulación específica de las fórmulas magistrales, preparados oficinales y vacunas individualizadas, incluidos como prestación farmacéutica.

3. INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS

El farmacéutico tiene entre sus funciones la de proporcionar información sobre medicamentos actualizada, evaluada y objetiva a pacientes y usuarios. El farmacéutico ofrecerá información tanto a demanda del paciente como por propia iniciativa.

Cuando un paciente solicite al farmacéutico información sobre los medicamentos que utiliza (para qué sirven, forma de administración, posibles contraindicaciones, etc.), éste habrá de tener en cuenta que para proporcionar una información científicamente válida deberá:

- Conocer de forma global y con el consentimiento del paciente, toda la medicación que toma el paciente, otras enfermedades, problemas de salud, alergias e intolerancias, etc. y en su caso, acceder a la hoja de medicación actualizada del paciente con su previo conocimiento.
- Disponer en la oficina de farmacia de fuentes de información sobre farmacoterapia accesibles, fiables y actualizadas.

La prestación del servicio farmacéutico a los ciudadanos en el marco de colaboración con el Sistema Nacional de Salud ha de realizarse de igual manera con independencia de la forma de financiación del medicamento y de su exigencia o no de receta médica. La información sobre medicamentos es inherente a la dispensación y se orienta a subsanar posibles errores de interpretación o deficiencias de información detectadas por el farmacéutico en relación al medicamento dispensado.

Estas previsiones se realizarán conforme a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente, derechos y obligaciones en materia de información clínica.

4. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA

Se concibe la atención farmacéutica según la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, como el proceso a través del cual el farmacéutico coopera con el paciente y otros profesionales sanitarios con el objeto que el tratamiento medicamentoso produzca los mejores resultados terapéuticos en el paciente.

Asimismo, a los efectos de esta Ley, la Atención Farmacéutica en relación con la salud pública, se orientará a su participación en la prevención de enfermedades, la promoción de hábitos de vida y entornos saludables y educación sanitaria.

Las oficinas de farmacia colaborarán, con carácter voluntario, en todos aquellos programas que sean definidos al objeto de la consecución de las líneas estratégicas identificadas dentro de los Planes de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad de la Comunidad de Madrid.

Los servicios realizados por las oficinas de farmacia a propósito de esta colaboración se ajustarán a las siguientes actuaciones:

- Información y educación sanitaria al ciudadano sobre los factores de riesgos para la salud y adopción de hábitos saludables, la prevención de enfermedades y la protección de la salud, así como la convivencia con patologías crónicas.
- Participación en campañas y planes de Vigilancia de carácter temporal o estacional.

Por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y/o el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid se proporcionará la formación específica a los farmacéuticos colaboradores de la materia de los programas en los que participen.

Las oficinas de farmacia que colaboren en estas actividades, contarán con la correspondiente acreditación de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid determinará el/los programa/s específico/s de atención farmacéutica, con arreglo a la normativa vigente de funciones de la oficina de farmacia. Dicho/s programa/s deberá/n seguirse de forma continuada, sistematizada y documentada, en colaboración con el propio paciente y con los demás profesionales del Sistema de Salud.

Con este fin, se crearán grupos específicos pluridisciplinarios por acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Concierto, que deberán elaborar los protocolos de trabajo, fases y plazos de ejecución, sistemas de registro y evaluación, así como la valoración de los medios materiales y recursos humanos necesarios para su ejecución.

Los protocolos de trabajo de dichos programas, contendrán los siguientes apartados: objeto, definiciones, responsabilidades, población diana, descripción de actividades, registros asociados, indicadores y, si procede, anexos.

En los programas, además, se establecerán los requisitos necesarios, el sistema de capacitación que requieran los farmacéuticos participantes en el programa, los mecanismos de coordinación con el resto del equipo asistencial y las características de los posibles estudios piloto.

Una vez realizado el programa y en el supuesto que, al final del mismo, se demuestre un ahorro significativo y efectivo en términos generales para el sistema y en función de los indicadores pertinentes definidos en el protocolo del propio programa, la Comisión de Seguimiento podrá elevar a la Consejería de Sanidad propuesta de ampliación del programa evaluado y la dotación de los recursos necesarios para dicha ampliación.

Adicionalmente o como alternativa a estos programas específicos, la Comisión de Seguimiento podrá determinar la puesta en marcha de un servicio integral de seguimiento desde la Oficina de Farmacia a un grupo de pacientes que por sus patologías y tratamientos, pudieran ser susceptibles de un seguimiento personalizado. La Comisión de Seguimiento establecería el protocolo a seguir con la estructura, recursos, capacitación y coordinación mencionados anteriormente.

La información y posible difusión de estos Servicios hacia el equipo asistencial y los ciudadanos, se ajustará a los mecanismos que determine la Comisión de Seguimiento para otorgar la visibilidad y el acceso que se consideren oportunos.

5. FARMACOVIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MEDICAMENTO

5.1 FARMACOVIGILANCIA

La Farmacovigilancia es la actividad de salud pública que tiene por objetivo la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos del uso de los medicamentos una vez comercializados, permitiendo así el seguimiento de los posibles efectos adversos de los medicamentos.

Los profesionales sanitarios tienen el deber de comunicar con celeridad a los órganos competentes en materia de farmacovigilancia de cada Comunidad Autónoma las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causadas por medicamentos, incluidas las de aquellos que se hayan utilizado en condiciones diferentes a las autorizadas y las de medicamentos no comercializados en España pero que se haya autorizado su importación según el artículo 24.4 de la Ley 29/2006, de 26 de julio.

La Comisión de Seguridad establecerá los mecanismos adecuados para la comunicación de la detección e información de medicamentos falsificados.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en la legislación, se priorizarán las actuaciones en los siguientes campos en relación con la farmacovigilancia:

- Reacciones adversas graves o inesperadas de cualquier medicamento
- Nuevos principios activos comercializados
- Medicamentos objeto de publicidad destinados al público.
- Plantas medicinales.
- Productos de parafarmacia (dermofarmacia, dietética, alimentación).

5.2 SEGURIDAD DEL MEDICAMENTO

Se habilitarán por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid las vías de comunicación apropiadas para garantizar la transmisión de incidencias con el fin de localizar al paciente por motivos de seguridad.

5.2.1. RED DE FARMACIAS CENTINELA

La Red de Farmacias Centinela (RFC) de la Comunidad de Madrid tiene por objeto la detección, notificación y prevención de problemas de seguridad relacionados con el uso de los medicamentos.

El objetivo principal de la RFC es la comunicación de errores de medicación. La actividad de las farmacias centinela deberá elevarse semestralmente a la Comisión de Seguimiento del Concierto.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, así como la Consejería de Sanidad potenciará la transmisión de información sobre la actividad de la RFC en aquellos foros en los que lo considere pertinente.

Se impulsarán las vías de respuesta a las notificaciones remitidas.

La Comisión de Seguridad de la RFC, establecerá los mecanismos de comunicación adecuados.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Transcurridos dos años desde la incorporación de las oficinas de farmacia seleccionadas de la RFC, se procederá a la renovación de no menos de la décima parte, ni más de la cuarta parte del total de las farmacias incluidas en la RFC, en función de los estratos sanitarios establecidos.

El reconocimiento de la actividad que realizan los farmacéuticos de la RFC será acreditada en la forma que se establezca de acuerdo a los méritos que la

Comisión de Seguridad de la RFC establezca. Este reconocimiento será independiente de la acreditación que reciban los titulares de la farmacia por pertenencia a la RFC, la cual se encuentra ligada a una formación específica en la que colaborará el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

6. COORDINACIÓN CON EL EQUIPO ASISTENCIAL

La Consejería de Sanidad de conformidad con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, promoverá la creación de vías de comunicación adecuadas para la necesaria coordinación entre las actuaciones profesionales de los farmacéuticos de oficina de farmacia y el resto del equipo asistencial.

Esas vías de comunicación contendrán las informaciones pertinentes para la adecuada coordinación entre farmacéuticos y el resto del equipo asistencial. Así se harán partícipes mutuamente de:

- A nivel de atención primaria: formación, sesiones clínicas y bibliográficas, actividades y campañas sanitarias, actividades de prevención, etc.
- A nivel de atención socio sanitaria: programas de atención farmacéutica domiciliaria de forma coordinada con el resto del equipo asistencial. Esta actividad contará con garantías suficientes y seguridad para todos los intervinientes. La Comisión de Seguimiento establecerá la formación reglada necesaria para el desarrollo de esta actividad.

Los responsables de las vías de comunicación referidas serán los farmacéuticos de atención primaria por parte de la Consejería de Sanidad y los delegados de zona de Oficina de Farmacia por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid. Tanto la Consejería como el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid podrán designar otra/s persona/s responsable/s de esta comunicación.

La Comisión de Seguimiento tendrá conocimiento y podrá ratificar los mecanismos a desarrollar y los responsables de los mismos.